ESTATUTOS
DE LA CÁMARA DE COMERCIO VENEZOLANO-ITALIANA
(CAVENIT)
APROBADOS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL DIA 09 DE ABRIL DE 2025

I
DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

Artículo 1: Denominación Social. La Cámara se denomina **Cámara de Comercio Venezolano-Italiana (CAVENIT)** y fue constituida originalmente con el nombre de **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA Y ARTESANÍA VENEZOLANO-ITALIANA**, mediante documento otorgado en la Oficina Subalterna del Segundo Circuito del Registro del Departamento Libertador el **6 de Octubre de 1954**, bajo el número 15, folio 30, Protocolo 1°, Tomo 4, y su última modificación ha sido registrada en fecha **Ocho (8) de Febrero de dos mil seis (2006)**, bajo el N° 23, Tomo 7, Protocolo 1°, folio del 432 al 437, del Registro Público, Segundo Circuito, del Municipio Libertador, Distrito Capital. La Cámara podrá usar las siglas **CAVENIT** para identificarse ante terceros.

Artículo 2: Domicilio. CAVENIT tiene su domicilio en la **Av. San Juan Bosco**, en el **Centro Altamira, Piso MZ, Local 17 y 20**, en la Ciudad de **Caracas**, pudiendo constituir Cámaras Seccionales en todo el territorio nacional. La Cámara se constituye, a todo efecto, como una **Asociación civil sin fines de lucro**.

Artículo 3: Duración de la Asociación. La duración de la Cámara será de cien **(100) años** contados a partir de la fecha cierta de la presente reforma integral estatutaria.

Artículo 4: Objeto. El objeto fundamental de la Cámara es apoyar el intercambio comercial, económico y de servicios entre personas naturales y jurídicas venezolanas e italianas, a fin de incentivar el crecimiento de las relaciones económicas entre ambos países.
Igualmente, la Cámara apoyará la promoción del intercambio comercial y la búsqueda de soluciones a los intereses entre sus socios tanto a nivel nacional como entre las Asociaciones o Cámaras de Comercio en cualquier parte del mundo y sus empresas o personas socias o afiliadas con la finalidad de apoyar el desarrollo de necesidades o nuevas oportunidades de negocios, para lo cual podrá:

1. Estimular el intercambio recíproco de bienes, servicios, inversiones y manifestaciones culturales entre Venezuela e Italia.
2. Fomentar la creación y desarrollo de empresas e inversión binacional.
3. Impulsar toda iniciativa que permita el intercambio entre sus socios y los afiliados de otras Asociaciones o Cámaras de Comercio tanto nacionales como extranjeras.

Artículo 5: Actividades de la Cámara. En el marco del desarrollo de los objetivos, la Cámara puede:

1. Difundir información que favorezca la colaboración, promoviendo a su vez oportunidades de negocios.
2. Establecer y fomentar relaciones estratégicas con organismos, entidades, asociaciones, operadores y entornos económicos y financieros en Venezuela, Italia y en aquellos países considerados de interés para el intercambio comercial de nuestros afiliados, en comunicación con la Cámara bilateral italiana presente en el País de que se trate.
3. Desarrollar acciones de comunicación, información y conocimiento por medio de revistas, boletines, informes, catálogos, repertorios, data base especializada, convenios y seminarios, publicidad en los medios, páginas web en internet, etc.
4. Prestar servicios de acogida y primera asistencia a los operadores italianos que llegan al País y a los operadores venezolanos, por lo que se refiere a actividades en Italia.
5. Prestar servicios de consultoría para favorecer el desarrollo de actividades económicas y comerciales multilaterales.
6. Realizar sesiones de información y talleres para la difusión de la cultura económica, incluyendo la organización de cursos de idioma italiano dirigidos particularmente al conocimiento de la lengua en el ámbito comercial.
7. Participar en sociedades o alianzas que promuevan la cooperación binacional en cualquier ámbito.
8. Establecer contactos permanentes con el Instituto Italiano para el Comercio Exterior (I.C.E.) / Italian Trading Agency (I.T.A.), la Embajada italiana, Fedeuropa y la oficina comercial de la Unión Europea (UE) o cualquier otro organismo competente del "Sistema Italia".
9. Desarrollar relaciones entre las Asociaciones o Cámaras de Comercio a nivel internacional, sus empresas o personas socias o afiliadas
10. Participar en proyectos financiados por la Unión Europea y/o cualquier otro organismo que permita el desarrollo del objeto aquí previsto, pudiendo sin limitación administrar los fondos que a tal efecto sean adjudicados.
11. Promover, en todo el territorio nacional, la creación de nuevas Seccionales para tener mayor presencia en las regiones.
12. Intervenir, cuando así lo decidan las partes, como amigables componedores, mediadores o árbitros arbitradores, para resolver las controversias que puedan presentarse respecto a las relaciones económicas y jurídicas que se hayan creado entre operadores económicos de ambos Países o entre los mismos Asociados.

II
DE LOS SOCIOS

Artículo 6: Cualidad de Socio. Podrán ser socios de la Cámara **las personas naturales venezolanas o extranjeras residentes o no en el País, y las personas jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en Venezuela**, que sean admitidas como tales por la Cámara, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. Los socios tendrán los derechos y las obligaciones que establecen estos Estatutos y sus Reglamentos

Artículo 7: Solicitud de Afiliación y aprobación de inscripción. La solicitud de afiliación, por parte de cualquier persona natural o jurídica para ingresar a la Cámara, debe ser presentada a través de una petición que será entregada a la Junta Directiva para su consideración, conjuntamente con los recaudos que sean requeridos por la misma. La Junta Directiva decidirá, previa revisión de recaudos e informe, la aceptación de los nuevos socios en base a la reputación comercial y buen nombre de estos. La decisión se tomará en un plazo no mayor a treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 8: Participación de los socios. Los socios de la Cámara disponen de un (01) voto deliberativo y electivo. Cada Socio podrá formular propuestas que deben ser dirigidas al presidente para que estas se incluyan en el Orden del Día de la Junta Directiva y/o de la Asamblea, según la materia. Las propuestas presentadas como Punto de Asamblea serán analizadas previamente por la Junta Directiva, quién deberá aprobarlas y en caso de rechazarla, motivar la decisión.

Artículo 9: Derechos de los socios. Son derechos exclusivos de los socios, con la participación de un (01) representante y un (01) voto, los siguientes:

1. Ser convocados a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Electivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de estos Estatutos. Para tal fin, corresponderá a cada socio la obligación de notificar a la Junta Directiva, sobre cualquier cambio de la dirección de correo electrónico que exista en la base de datos de la Cámara a los fines de recibir convocatorias y/o notificaciones formales.
2. Asistir, con derecho a voz y voto a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Electivas, con las limitaciones que se establecen en estos Estatutos, y dar su voto sobre los asuntos que se sometan a la resolución de la Asamblea.
3. Proponer nuevos socios, de acuerdo con las modalidades que hayan sido establecidas o se establezcan.
4. Ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva para cuyos cargos los socios son elegibles, con las limitantes establecidas en el presente Estatuto.
5. Proponer candidatos para ser miembros de la Junta Directiva, y de los Comités nombrados por la Junta Directiva.
6. Formar parte de los Comités que sean nombrados por la Junta Directiva.
7. Formar parte del Comité Electoral y Comité Disciplinario, elegidos en Asamblea
8. Solicitar la convocatoria de las Asambleas Extraordinarias de acuerdo con lo pautado en estos Estatutos.
9. Formular por escrito a la Junta Directiva las reclamaciones, observaciones o recomendaciones que estimen pertinentes, las cuales deberán ser contestadas igualmente por escrito, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días continuos, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la comunicación sea recibida en la Secretaría de la Cámara.

Artículo 10: Cese de Condición de Socio y/o Expulsión. Los socios dejarán de considerarse tales cuando se encuentren inmersos en alguno de los siguientes supuestos:

1. Insolvencia en cuanto a las cuotas sociales establecidas anticipadamente por la Junta Directiva; se entenderá por insolvencia la falta de pago del aporte respectivo, luego de transcurrido un período de seis (6) meses posteriores a la última fecha de pago establecida, sin que haya cancelado el monto correspondiente.
2. Hayan sido sentenciados penalmente por cualquier motivo.
3. Hayan sido declarados en quiebra fraudulenta o culposa.
4. Por decisión fundamentada del Comité Disciplinario la cual deberá ser ratificada por la Junta Directiva.

En el caso de expulsión por decisión de la Junta Directiva, el socio en cuestión podrá solicitar la revisión de dicha decisión, presentando entre los 15 días siguientes a la recepción de la comunicación de expulsión, una solicitud motivada y/o subsanando las actividades que hayan dado lugar a la resolución de la Junta Directiva. En este caso, la Junta Directiva deberá pronunciarse sobre dicha solicitud, dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, previa consulta al Comité Disciplinario.

III
DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 11: Patrimonio e ingresos. El Patrimonio de la Cámara está constituido por los actuales bienes muebles e inmuebles que le pertenecen, por las donaciones y aportes de los socios y los que pueda generar como producto de su actividad. La Cámara tendrá, entre otros, los siguientes ingresos:

1. Cuotas Sociales pagadas por los socios.
2. Contribuciones y donaciones de Organismos Públicos y Privados.
3. Ingresos derivados de eventos organizados por la Cámara y/o de participación en otras actividades.
4. El producto de la administración y enajenación de sus bienes y de los contratos que celebre.
5. Los derechos que por cualquier título legítimo entren a formar parte de la Cámara.

Artículo 12: Cuotas Sociales. La Junta Directiva, de acuerdo con las normas internas de la Cámara, fijará el monto de las cuotas sociales, la forma de recaudación y los requisitos para la aceptación de las donaciones del sector privado. La cuota social que establezca debe ser calculada anualmente y pagada de forma anticipada, lo que no impide que su pago pueda ser fraccionado cuando así lo apruebe la propia Junta Directiva.

Artículo 13: Cuotas sociales de las Seccionales. Cada Seccional, en función de la realidad económica de la región, propondrá la forma de pago y la cuantía de la cuota social aplicable en su región, de tal manera que sean suficientes para el sostenimiento de sus actividades. La propuesta, calculada en base a un estudio o propuesta razonada realizada por el Concejo Directivo de la Seccional específica, deberá ser analizada, discutida y aprobada por la Junta Directiva.

IV
DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Artículo 14: Los Órganos de la Cámara son los siguientes:

1. **La Asamblea de socios;**
2. **La Junta Directiva;**
3. **El Secretario General;**
4. **El Comité Electoral; y,**
5. **El Comité Disciplinario.**

V
DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS

Artículo 15: Asamblea de Socios. La Asamblea de socios es la máxima expresión de la Cámara y su órgano supremo. Está investida de las más amplias facultades para dirigir y administrar la Cámara, incluyendo sin limitación, la modificación de sus Estatutos, la disposición del patrimonio de la Cámaraen cuanto a ventas de activos, el nombramiento de Junta Directiva y afines. **La Cámara tendrá tres tipos de Asambleas:**

1. **Asamblea Ordinaria.**
2. **Asamblea Extraordinaria.**
3. **Asamblea Electiva.**

Artículo 16: Convocatoria. Todas las Asambleas serán convocadas por la Junta Directiva en la persona de su presidente o quien haga sus veces, quien la presidirá, mediante publicación en un periódico de difundida circulación nacional, **con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión**, indicando fecha, hora, lugar y Orden del Día. La publicación de la convocatoria efectuada por el presidente de la Junta Directiva deberá ser anunciada en la semana sucesiva de su publicación, en la página web de la Cámara y en sus redes sociales. Asimismo deberá ser enviada, al día hábil siguiente de su publicación, a los correos electrónicos de los socios, debidamente registrados en la base de datos de la Cámara.
Las Asambleas podrán ser celebradas presencial y/o telemáticamente, de lo cual se dejará constancia expresa en la convocatoria incluyendo el medio o plataforma a través de la cual se realizará la Asamblea por vía telemática, así como los datos relevantes para acceder a ella. Adicionalmente, deberán ser expresamente invitados a las asambleas, **el jefe de la representación diplomática competente como presidente honorario y el jefe de la oficina comercial de la misma representación diplomática**.

Artículo 17: Quórum. Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas cuando se encuentre representado el **cincuenta por ciento (50%) más uno (01)** de los socios.

Artículo 18: Segunda Convocatoria y Quórum. De no existir el quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo sitio y a la misma hora, el día hábil inmediatamente siguiente al estipulado en la convocatoria original, sin que sea necesaria una convocatoria adicional. En esta segunda oportunidad, la Asamblea se considerará válidamente constituida con el número de socios presentes y las decisiones serán tomadas por mayoría simple de dichos socios presentes.

Artículo 19: La Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente, **dentro de los primeros tres (03) meses del año** y en ella se tratarán exclusivamente los siguientes puntos:

1. Presentar, considerar y aprobar el Informe anual de la Junta Directiva.
2. Considerar, aprobar, modificar o improbar los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente, acompañado del respectivo Informe del Comisario. La Junta Directiva velará por que una copia de estos documentos esté a disposición de los socios que lo soliciten por correo electrónico o físicamente a la Secretaría de la Gerencia, y deberán estar disponibles para su consulta en la sede de la Cámara, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria de la Asamblea.
3. Discutir y aprobar el presupuesto anual.
4. Elegir al Comité Electoral en una Asamblea Ordinaria, **que deberá celebrarse durante el mes de mayo del año establecido para la Asamblea Electiva**.

Artículo 20: Las Asambleas Extraordinarias. Las **Asambleas Extraordinarias** se efectuarán **cuando la Junta Directiva las considere necesarias** o convenientes para la consecución de los intereses de la Cámara, **o cuando lo solicite por escrito un número de socios que representen no menos de veinte por ciento (20%) de la totalidad de los socios, los cuales deben estar solventes a la fecha de la solicitud**. En este caso, la Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada, **dentro del término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de recepción de esa solicitud**. Para la fijación de la convocatoria, notificación, quórum, representación por poder, y celebración de la Asamblea Extraordinaria regirán las disposiciones previstas en los **Artículos 16, 17 y 18 de estos Estatutos**.
Entre los temas a tratarse en la Asamblea Extraordinaria se señalan los siguientes:

1. Reforma parcial o total de los Estatutos.
2. Compra, venta, cesión o traspaso de bienes inmuebles propiedad de la Cámara.
3. Constitución de fianzas, hipotecas, anticresis, servidumbres y otros derechos reales sobre bienes inmuebles propiedad de la Cámara.
4. Ampliación de las instalaciones de la Cámara y construcción de nuevos locales.
5. Modificación del Presupuesto Anual elaborado por la Junta Directiva.
6. Liquidación o disolución anticipada de la Cámara.
7. Conocer cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido a su consideración**.**

Artículo 21: La Asamblea Electiva. Las **Asambleas Electivas** se celebrarán **cada tres (03) años**, serán convocadas por la Junta Directiva y **dirigidas por el Comité Electoral**, **dentro de los primeros quince (15) días del mes de octubre**, y se tratarán los siguientes puntos:

1. **Elección de la Junta Directiva.**
2. **Elección del Comité Disciplinario.**
3. **Elección de los Comisarios.**

Artículo 22: Decisiones. Las deliberaciones de las Asambleas se considerarán aprobadas por mayoría simple del quórum presente.
Para las materias previstas en el **artículo 20, numerales (1), (2), (3) y (6)**, la Asamblea será **considerada válida en primera convocatoria**, **con la participación del setenta y cinco por ciento (75%) de los socios y, en segunda convocatoria, con un mínimo del treinta por ciento (30%) de los socios de la Cámara**. **Las deliberaciones, en este caso, serán aprobadas con el voto favorable del setenta y cinco (75%) de los presentes en la Asamblea**.

Artículo 23: Representación. En la Asamblea, **los socios podrán hacerse representar en modalidad presencial o en línea por otros socios**, **mediante simple carta poder**, la cual deberá enviarse a la Cámara con, por lo menos, un día de anticipación, o serán entregadas el mismo día antes del inicio de la Asamblea. **Un socio podrá representar a un máximo de cinco (5) socios**, **a excepción de los socios que formen parte de la Junta Directiva, quienes se abstendrán de representar a otros socios en las Asambleas de la Cámara cuando se aprueben los estados financieros y presupuesto.**

VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24: Disposiciones Generales y composición de la Junta Directiva: La Junta Directiva estará conformada por:

1. **Un (1) Presidente.**
2. **Dos (2) Vicepresidentes.**
3. **Un (1) Tesorero.**
4. **Un (1) Vicetesorero.**
5. **Mínimo catorce (14) Directores Principales con sus respetivos Directores Suplentes, cada uno de los cuales deberá suplir, cuando haya ausencia temporal o permanente, al Director Principal que le corresponda nominalmente.**

En las reuniones de Junta Directiva los directores principales tendrán derecho a voto, los directores suplentes serán convocados y podrán asistir a las reuniones sin derecho a voto, mientras no se hayan incorporado en calidad de principales.
Entre los, al menos, catorce (14) directores principales y sus suplentes, cada Seccional tendrá derecho a ser representada por su presidente, como director principal, y la persona que la seccional designe como director suplente.
Los directores deberán ser socios solventes de la Cámara al momento de su elección.

Artículo 25: Duración en el ejercicio del cargo de directores. Los directores y los demás miembros de los Comités durarán en sus funciones tres (03) años, pudiendo ser reelegidos hasta por un máximo de cuatro (04) períodos consecutivos para cada uno de los cargos estipulados en el Artículo 24, salvo en el caso del presidente quien únicamente podrá ejercer dicho cargo por dos (2) períodos consecutivos sin posibilidad de reelección futura.

Artículo 26: Elección de la Junta Directiva. La Junta Directiva será elegida cada tres (3) años por la Asamblea Electiva y entrará en ejercicio de sus funciones a partir de la celebración de la Asamblea Ordinaria del año inmediatamente sucesivo y permanecerá en ejercicio del cargo hasta ser legalmente sustituida.

Artículo 27: Sistema de elección y cargos. La elección de la Junta Directiva será por el sistema de planchas, en las que se indicarán:

1. Los socios postulados para los cargos principales de presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, tesorero, vicetesorero.
2. Los directores principales.
3. Los directores suplentes quienes en caso de ausencia temporal o permanente de los directores principales ocuparán sus cargos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de estos Estatutos.

Artículo 28: Atribuciones. La Junta Directiva, cuyos cargos no serán remunerados, tiene todos los poderes de disposición y administración pudiendo:

1. Aprobar la contratación o destitución de gerentes y empleados, determinando sus deberes y atribuciones y fijándoles su remuneración.
2. Gestionar todos los trámites inherentes al funcionamiento de la Cámara y la creación de los Comités y Comisiones que estime necesarios.
3. Nombrar al Secretario General y Vicesecretario General, así como fijar su remuneración.
4. Preparar el presupuesto y presentar el balance general anual y estado de ganancias y pérdidas a la Asamblea Ordinaria.
5. Decidir en cuanto a la admisión de nuevos socios y/o expulsión de socios existentes.
6. Nombrar asesores con la finalidad de obtener asistencia específica en materia económica, financiera, industrial, comercial y legal. Los asesores, previa invitación de la Junta Directiva, asistirán a las reuniones de esta con derecho a voz, pero sin voto.
7. Preparar y supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno y demás normas internas de la Cámara, así como el Código de Ética el cual deberá someterse a la aprobación de la Asamblea de socios.
8. Resolver sobre la suspensión de cualquiera de los Directores, con decisión motivada y con un quórum mayor o igual a dos tercios (2/3) de los miembros de la Junta Directiva. A tal efecto, la Junta Directiva, por decisión fundamentada en el informe que presente el Comité Disciplinario, deberá someter a consideración de la Asamblea de socios, esta decisión, en un plazo máximo de sesenta (60) días.
9. Establecer el régimen relativo a la apertura, movilización y manejo de las cuentas y operaciones bancarias de la Cámara, el cual siempre deberá contar con por lo menos la firma conjunta de dos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 29: Convocatoria de Junta Directiva. Las reuniones de Junta Directiva se realizarán una vez al mes o cuando sea necesario, en el día, hora y lugar determinado en la convocatoria enviada a los directores, por el Secretario General, siguiendo instrucciones del presidente.
La convocatoria deberá ser enviada, mediante correo electrónico dirigido a cada Director a la dirección que haya registrado ante la Secretaría, **con por lo menos cinco (05) días de anticipación a la fecha de la reunión**, señalando el Orden del Día de los asuntos a tratar.
Las reuniones podrán ser celebradas presencial o telemáticamente, en cuyo caso, deberá incluirse en la convocatoria, la plataforma a través de la cual se celebrará, así como el enlace y demás información, relativa a la reunión. **Asimismo, deberán ser expresamente invitados a las reuniones de Junta Directiva el presidente honorario y el jefe de la Oficina Comercial de la misma Representación Diplomática**.

Artículo 30: Quórum de la Junta Directiva. Las reuniones de Junta Directiva se tendrán como válidamente constituidas con la presencia de la mitad más uno de los directores principales de la Junta Directiva, **incluyendo los suplentes que hayan sustituido los directores principales ausentes, de acuerdo con el artículo 24 de los actuales Estatutos**.
Las deliberaciones serán tomadas por mayoría de los votos presentes. En caso de paridad decidirá el voto del presidente. A solicitud de uno o más miembros de la Junta Directiva, las deliberaciones pueden ser tomadas por escrutinio secreto.

Artículo 31: Inasistencia de los directores y eventual suspensión de su cargo. Cuando algún director principal no asista sin motivo justificado a tres (3) reuniones consecutivas, la Junta Directiva deberá levantar un acta que será sometida a la consideración de los socios en la próxima Asamblea para la aprobación o improbación de la necesidad de su eventual separación del cargo. El cargo que quedare vacante será asumido por el director suplente que le corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de estos Estatutos.

Artículo 32: Actas de Junta Directiva. Las deliberaciones de la Junta Directiva deberán constar en un acta, la cual será aprobada por sus miembros al comienzo de la reunión sucesiva y será depositada en la sede de la Cámara. **A tal fin, un borrador del acta levantada deberá ser enviada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la reunión a todos los miembros principales y suplentes, quienes tendrán un plazo de cinco (5) días continuos para hacer sus observaciones.**

Artículo 33: Rendición de Cuentas. El ejercicio económico inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. La Junta Directiva enviará anualmente a los organismos gubernamentales competentes y dentro de los lapsos establecidos, los documentos administrativos, contables y corporativos que sean requeridos, por parte de las autoridades competentes, de ser el caso, de acuerdo con lo establecido en las normas internas de **CAVENIT**.

Artículo 34: Comités de trabajo. La Junta Directiva podrá designar uno o varios Comités de Trabajo que se regirán por las normas internas de la Cámara. En cualquier caso, estos Comités serán únicamente órganos ejecutivos cuando la Junta Directiva así lo determine de manera expresa.

Artículo 35: Invitados o asesores especiales. La Junta Directiva podrá convocar a invitados u otros asesores expertos para determinadas materias quienes participarán teniendo derecho a voz y no a voto y sus opiniones serán valoradas por la Junta Directiva en las votaciones que tengan lugar.

VII
DEL PRESIDENTE

Artículo 36: Atribuciones del presidente. El presidente es el representante legal de la Cámara, preside la Asamblea de socios y la Junta Directiva y tendrá las siguientes facultades:

1. Dirigir los debates y en las votaciones de la Junta Directiva, siendo su voto determinante en caso de paridad.
2. Confiar a uno o más Directores la gestión de determinados asuntos que considere pertinentes.
3. Obligar en actos de administración y disposición a la Cámara, debiendo en cualquier caso actuar conjuntamente con cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
4. Convocar las reuniones de Junta Directiva siempre que sea necesario o por solicitud, motivada y escrita, de tres (03) directores principales.
5. Cualquier otra facultad que se le otorgue por voto mayoritario de la Junta Directiva y/o por la Asamblea de socios.

VIII
DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 37: Atribuciones del primer vicepresidente y segundo vicepresidente. El primer vicepresidente suple las ausencias temporales del presidente. La ausencia prolongada del presidente debe ser notificada por escrito por el Secretario General a la totalidad de la Junta Directiva. En caso de impedimento o ausencia tanto del presidente como del primer vicepresidente, el segundo vicepresidente asume sus atribuciones.

IX
DEL TESORERO Y VICETESORERO

Artículo 38: Atribuciones del tesorero. El tesorero controla y supervisa el buen uso de los recursos de la Cámara. De acuerdo con lo establecido al respecto en las normas internas de la Cámara, se someterá a la aprobación del tesorero las operaciones financieras requeridas para el giro ordinario de la Cámara, respetando en cualquier caso un esquema de firmas conjuntas. **En cada reunión de Junta Directiva deberá presentar un informe sobre los movimientos del período**.

Artículo 39: Del vicetesorero. El vicetesorero tiene todas las atribuciones del tesorero cuando este último esté ausente o impedido. La ausencia prolongada del tesorero debe ser notificada por escrito al Secretario General, quien a su vez informará a la totalidad de la Junta Directiva.

X
DEL SECRETARIO Y VICESECRETARIO GENERALES

Artículo 40: Nombramiento y remuneración del Secretario General. La Cámara tendrá un **Secretario General que será nombrado por la Junta Directiva**. **Dicha designación está sujeta a la aprobación de las autoridades competentes de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia. La remuneración del Secretario General será fijada por la Junta Directiva.**
El Secretario General no podrá ser socio de la Cámara ni realizar actividades comerciales distintas a las labores que le fueran encomendadas, salvo autorización previa y expresa de la Junta Directiva.

Artículo 41: Atribuciones del Secretario General. La Junta Directiva le confiere al Secretario General la dirección de las actividades de la Cámara, **pudiendo participar en todas las reuniones de todos los Órganos camerales con derecho a voz sin voto**. Se excluye su participación en aquellas en las que pueda existir conflicto de intereses.
El Secretario General es el jefe del personal de la Cámara y el órgano ejecutivo, canalizando las indicaciones y decisiones de la Junta Directiva, en los términos y condiciones establecidos en las normas internas de la Cámara. **En el caso de impedimento temporal del Secretario General, será sustituido por el vicesecretario general o el tesorero de la Junta Directiva, respectivamente**.
El Secretario General a través de su Despacho, será responsable de llevar la relatoría de las Asambleas de socios, las reuniones de Junta Directiva y del Comité Ejecutivo. Asimismo, es el responsable de llevar la transcripción y resguardo de los libros que se lleven a tales efectos, así como gestionar el registro de aquellas Actas que así lo ameriten.

Artículo 42: Atribuciones del vicesecretario general. El vicesecretario general podrá ser nombrado por la Junta Directiva en caso de requerirse y su remuneración será fijada por esta. El vicesecretario general tiene todas las atribuciones del Secretario General cuando este último esté ausente o impedido, y está sujeto a las mismas características, restricciones y limitaciones de aquel. El vicesecretario general no podrá ser socio de la Cámara ni realizar actividades comerciales distintas a las labores de la Cámara que le fueran encomendadas, salvo autorización previa de la Junta.

Artículo 43: Destitución del Secretario General y del vicesecretario general. **El Secretario General y el vicesecretario general son de libre nombramiento y remoción por lo que es atribución de la Junta Directiva su nombramiento, ratificación y remoción**. En caso de que la Junta Directiva decida removerlos, la decisión debe estar suficientemente motivada y ser acordada con el voto de la mayoría calificada de los miembros de la Junta Directiva.

XI
DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 44: Atribuciones. La Junta Directiva podrá nombrar un Comité Ejecutivo encargado de desarrollar y ejecutar todos los mandatos aprobados por la Junta Directiva. El Comité Ejecutivo tiene todos los poderes de disposición y administración, no específicamente reservados a la Junta Directiva, pudiendo:

1. Llevar a cabo todas las estrategias que ha adoptado la Junta Directiva.
2. Supervisar y controlar todas las actividades de la Cámara.
3. Evaluar que los objetivos marcados por la Junta Directiva se van cumpliendo.
4. Dirigir y poner en marcha todos los acuerdos que ha aprobado la Junta Directiva.
5. Establecer una estrecha relación con la Junta Directiva de la Cámara.

Artículo 45: Composición. El Comité Ejecutivo está integrado por el presidente, el primer y segundo vicepresidente, el tesorero, el vicetesorero, el secretario general con voz pero sin voto y tres (3) directores principales de la Junta Directiva. Al menos cuatro (4) de dichos miembros deberán ser directores principales representantes de las Seccionales de la Cámara.
Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto, y aquellos directores o incluso asociados que sean convocados al efecto por el presidente, en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

Artículo 46: Disposiciones Generales. El Comité Ejecutivo deberá reunirse de manera periódica, al menos una vez a la semana. Las reuniones del Comité Ejecutivo serán convocadas por el presidente, con una antelación mínima de dos (2) días calendario y de las reuniones que celebre se levantará un acta, la cual se insertará en el Libro de Actas del Comité Ejecutivo, para ser aprobadas en la siguiente reunión. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el presidente o el vicepresidente y el tesorero o el vicetesorero, y las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión.
En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin convocatoria previa, sobre propuestas del presidente o de alguno de sus miembros. En el acta que se levante con ocasión de reuniones, se dejará constancia de tal eventualidad.

XII
DEL COMITÉ DISCIPINARIO

Artículo 47: Disposición General. El Comité Disciplinario es un órgano de la Cámara, con autonomía propia y suficiente, para el cumplimiento de sus obligaciones. Será elegido por la Asamblea Electiva, en la misma oportunidad de la elección de la Junta Directiva y entrará en ejercicio de sus funciones a partir de la celebración de la Asamblea Ordinaria del año inmediatamente sucesivo.
Los integrantes del Comité Disciplinario permanecerán en ejercicio del cargo tres (3) años o hasta tanto sean sustituidos, pudiendo ser ratificados. Podrán postularse a dicho cargo cualquiera de los socios afiliados. El Reglamento respectivo regulará la modalidad en que se ejercerá el derecho aquí consagrado.

Artículo 48: Elección. La elección de los miembros del Comité Disciplinario será en forma uninominal, por votación hecha por los socios afiliados, a través de los mecanismos que establezca la Comité Electoral.

Artículo 49: Reuniones del Comité Disciplinario. Se reunirá cada vez que hubiese que atender una denuncia o bien podrá reunirse previa convocatoria del presidente del Comité o de alguno de sus miembros. Sus sesiones serán válidas con la presencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes y las decisiones serán adaptadas con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 50: Composición del Comité Disciplinario. El Comité Disciplinario estará integrado por Cinco (5) socios solventes de la Cámara, elegidos conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y estará integrado por:

1. Un presidente.
2. Un secretario.

3. Tres directores.

En la medida de lo posible al menos uno de sus miembros deberá poseer el título de Abogado.
Los aspirantes a integrar el Comité Disciplinario no deben haber sido sancionados con anterioridad, por faltas de ninguna naturaleza. Los cargos ejercidos por los miembros del Comité son Ad-Honorem y no devengarán remuneración alguna.
En la primera reunión que se celebre, luego de su elección, los integrantes del Comité Disciplinario elegirán de su seno, a quienes fungirán de presidente, secretario y directores.

Artículo 51: Decisiones. El Comité Disciplinario tiene la máxima autonomía y facultad para la toma de sus decisiones, y las dictará conforme a estos Estatutos y los Reglamentos de la Cámara, en armonía con las Leyes de la República, procediendo a notificar sus decisiones a quien corresponda, así como a la Junta Directiva.

Artículo 52: Funciones. El Comité Disciplinario tendrá, como suprema obligación, la de velar por la preservación de los valores éticos y morales de todos los integrantes de la Cámara, resaltando los principios de honestidad, honorabilidad, decencia, cortesía, afabilidad, sociabilidad y buenas costumbres entre sus miembros. En este sentido, en ejercicio de esa función deberá realizar una labor pedagógica de divulgación, en forma didáctica, de toda su normativa.

Artículo 53: Atribuciones. Serán atribuciones del Comité Disciplinario:

1. Conocer y decidir los casos de infracciones a estos Estatutos, los Reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva, cometidos por parte de cualquier asociado de la Cámara.
2. Ejecutar sus decisiones, a través de la Junta Directiva.
3. Las demás atribuciones que les señalen estos Estatutos y sus reglamentos.

XIII
DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 54: Disposición General. El Comité Electoral será la máxima y única autoridad en materia electoral dentro de la Cámara y tendrá a su cargo todos y cada uno de los aspectos relativos al proceso de elección de los Órganos Sociales.
Será elegido en la última Asamblea Ordinaria convocada por cada Junta Directiva, en su período respectivo, previa a la Asamblea Electiva. En cualquier caso, los integrantes del Comité Electoral permanecerán en ejercicio del cargo hasta ser legalmente sustituidos.
Podrán postularse a los cargos para integrar el Comité Electoral, cualquiera de los socios afiliados. Los cargos ejercidos por los miembros del Comité Electoral son Ad-Honorem y no devengarán remuneración alguna.
El reglamento interno correspondiente regulará la modalidad en que se ejercerá el derecho aquí consagrado.

Artículo 55: Elección. La elección de los miembros del Comité Electoral será en forma uninominal, por votación hecha por los socios afiliados, a través de los mecanismos que establezca el Comité Electoral.

Artículo 56: Composición. El Comité Electoral estará integrado por: un (1) presidente, un (1) secretario y tres (3) directores; sus reuniones se considerarán validas con la asistencia de tres (3) de sus miembros y las decisiones serán aprobadas con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
En la primera reunión que se celebre, luego de su elección, los integrantes del Comité Electoral elegirán de su seno, a quienes fungirán de presidente, secretario y directores.
A los fines de la conformación del Comité Electoral, cada una de las planchas que participe en el proceso electoral, tendrá derecho a designar a un representante ante el Comité Electoral, quien tendrá voz y voto en todas las decisiones relativas a dicha elección.

Artículo 57: Del Reglamento. El Comité Electoral deberá redactar el Reglamento que contenga la normativa relativa a los procedimientos para las elecciones de la Cámara, así como lo concerniente a los requisitos para las postulaciones y demás requerimientos referidos a dicha elección.

XIV
DEL COMISARIO

Artículo 58: Designación del Comisario. La Cámara tendrá un Comisario principal y su suplente, quienes deberán ser Licenciados en Administración, Economista o Contador Público, debidamente colegiado y serán elegidos por la Asamblea Electiva de socios.
El comisario principal y su suplente podrán ser o no socios de la Cámara, durarán tres (3) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta que sean elegidos sus sustitutos.
El comisario principal y su suplente, podrán supervisar las operaciones de la Cámara, para lo cual, la Junta Directiva tendrá la obligación de suministrarles cualquier informe que soliciten, y facilitarles el acceso y la inspección de los libros y de la contabilidad de la Cámara.
Igualmente, estarán obligados a asistir a las Asambleas Ordinarias de socios. Podrán, previa invitación, asistir a las reuniones de Junta Directiva.
El comisario principal y su suplente no tienen poderes deliberantes ni en la Asamblea ni en la Junta Directiva y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Las que les confiere el artículo 309 y siguientes del Código de Comercio.
2. Revisar las cuentas, de acuerdo con los Estatutos, las normas contables y en armonía con las Leyes de la República que regulan la materia.
3. Inspeccionar y vigilar la gestión administrativa, las operaciones económicas y financieras de la Cámara.
4. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento, por parte de los miembros de la Junta Directiva, de los deberes que les impone la Ley, los Estatutos y sus Reglamentos.
5. Supervisar y orientar la contabilidad de la Cámara, dando cuenta de inmediato a la Junta Directiva de las irregularidades que pudiese observar.
6. Ejercer las acciones de responsabilidad contra los miembros de Junta Directiva que haya lugar, utilizando los mecanismos estatutarios y legales respectivos.

7. Actuar como órgano receptor de denuncia de los socios, sobre hechos de los Miembros de la Junta Directiva que éstos crean censurables.
8. Presentar, en las Asambleas Ordinarias, un informe sobre la situación económica de la Cámara y los estados financieros que la Junta Directiva presentará a consideración de la Asamblea Ordinaria. Dicha presentación no podrá deliberarse, aprobar o improbar, sin la presentación del informe del Comisario.
9. Cualquier otra atribución que le confieran los Estatutos, Reglamentos y las Leyes que regulen la materia.

XV
DE LAS CÁMARAS SECCIONALES

Artículo 59: Objeto de las Cámaras Seccionales. Las Cámaras Seccionales son una extensión regional de la Cámara de Comercio Venezolano-Italiana a fin de poder brindar un servicio más eficiente y oportuno a los socios en las diferentes regiones del país. Se rigen por estos mismos Estatutos y funcionan como Seccionales de la Cámara y se denominan Cámara de Comercio Venezolano-Italiana Seccional seguido por un guion y el nombre del Estado en el cual están ubicadas.

Artículo 60: Funcionamiento y Representatividad. A efecto de la representatividad ante las autoridades locales, cada Seccional es representada por un Consejo Directivo Regional elegido por los socios solventes afiliados a la Seccional de la Cámara de Comercio Venezolana-Italiana de la región.
Los socios Regionales se reunirán en Asamblea para elegir a su Consejo Directivo Regional al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la Asamblea Electiva. En dichas reuniones deberá estar presente al menos uno de los miembros de la Junta Directiva de la Cámara y un miembro del Comité Electoral previa convocatoria, con quince (15) días de anticipación hecha en un periódico de difundida circulación en la región que ocupan, indicando fecha, hora, lugar y Orden del Día y mediante correo electrónico enviados a los socios debidamente registrados en la base de datos de la respectiva seccional y con previo acuerdo de la Junta Directiva. Todo lo relativo al quórum y a las convocatorias de la Seccional, se regirán por los artículos 17 y 18 de los presentes Estatutos.

Artículo 61: Consejos Directivos Regionales. Cada Consejo Directivo Regional estará integrado por los siguientes miembros:
1. Presidente
2. Primer Vicepresidente
3. Segundo Vicepresidente
4. Tesorero

Adicionalmente, serán designados en la elección correspondiente un máximo de seis (6) Directores Principales con sus respectivos suplentes. Los suplentes podrán asistir a las reuniones ordinarias, solo con derecho a voz.
El presidente o quien designe el Consejo Directivo Regional asumirá el cargo de director principal en la Junta Directiva de la Cámara, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de estos Estatutos.
En caso de ausencia de un director principal ante la Junta Directiva de la Cámara, será sustituido por el director suplente designado por la Seccional.
Las Cámaras Seccionales Regionales podrán nombrar comisiones de trabajo, para llevar a cabo una eficiente gestión en su Región. Si alguno de los miembros elegidos no pudiese seguir ejerciendo su cargo, el mismo será ocupado por un director suplente.
En cuanto al presidente, aplican las mismas limitaciones de la Junta Directiva, por lo que solo podrá ejercer dicho cargo por dos (02) períodos consecutivos sin posibilidad de reelección futura.
La anterior limitación no impide que un ex presidente de una Seccional se postule como para cargos en la Junta Directiva de la Cámara, con posterioridad al vencimiento de su designación en la Seccional.

Artículo 62: Fondos de las Cámaras Seccionales. Para el desarrollo y logro de los objetivos de la Cámara, cada Seccional podrá disponer y administrar el total de los ingresos producto de las actividades, eventos, cuotas de afiliados y gestiones que realice en la Región.
Los aportes especiales y contribuciones que reciba la Cámara por concepto de apoyo para la realización de las actividades realizadas por cada Seccional en el periodo del ejercicio económico anual serán distribuidos proporcionalmente a los costos generados por cada Seccional, de acuerdo con el reglamento vigente.
En el Reglamento se establecerán los porcentajes que recibirán cada Seccional, una vez deducidos los aportes realizados por la Cámara a cada una de ellas en el ejercicio, y se establecerá el porcentaje del aporte a realizar por cada Seccional para cubrir los gastos administrativos generales de la Cámara que serán descontados del apoyo para el funcionamiento respectivo. En ningún caso, el monto correspondiente a cada Seccional será menor al 50% del monto total de los apoyos económicos recibidos, relativos a los costos generados por cada Seccional.
Para que sean incluidas en el presupuesto consolidado de la Cámara, las Seccionales deberán enviar, al comienzo de cada ejercicio económico, el programa anual de actividades a realizar; de haber cambios en el mencionado plan deberán enviar a la Cámara, la información relativa a dichas modificaciones, con por lo menos treinta (30) días hábiles anterior a la fecha efectiva de la realización de la actividad. Además, deberán enviar un reporte mensual de sus actividades al Secretario General quién lo presentará a la Junta Directiva.

XVI
REGLAMENTO INTERNO Y CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 63: Reglamentos Internos. Los Reglamentos internos de la Cámara regularán el funcionamiento de cada Órgano de la Cámara, estableciendo sus funciones y tareas particulares. Los referidos Reglamentos y sus modificaciones serán redactados y aprobados por la Junta Directiva.
En el caso del Reglamento que regule el funcionamiento de las Cámaras Seccionales, la Junta Directiva designará una Comisión ad hoc para tales fines, la cual tendrá la responsabilidad de elaborar la respectiva propuesta. Esta Comisión estará integrada por una representación equitativa o proporcional de socios o representantes de las Cámaras Seccionales. La propuesta de reglamento será sometida a la aprobación de la instancia correspondiente.

Artículo 64: Código de Ética. La Junta Directiva redactará y aprobará un Código de Ética que será de obligatorio cumplimiento para todos los órganos, miembros y socios de la Cámara. Este Código debe seguir los lineamientos del Código de Ética aprobado por todas las Cámaras de Comercio Italianas vinculadas.

XVII
CONSEJO CONSULTIVO DE LOS EXPRESIDENTES

Artículo 65: Consejo Consultivo de los Ex presidentes. Se establece el Consejo Consultivo conformado por los ex presidentes de la Cámara cuya finalidad es orientar y asesorar a los Órganos de la Cámara a solicitud del presidente, del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva, de la Asamblea o por iniciativa propia. Estará presidido por un presidente escogido por los ex presidentes de la Cámara, y sus faltas serán suplidas por quien le antecedió.
Cuando el Consejo Consultivo de Ex presidentes se reúna por iniciativa propia, deberá hacerlo a solicitud de, por lo menos, la tercera parte (1/3) de sus integrantes y por circunstancias especiales relativas a la situación nacional, al desenvolvimiento de los asuntos referidos a la agremiación empresarial o a cuestiones de mucha urgencia. En este último caso, el Consejo Consultivo será presidido por el presidente de mayor antigüedad. Del resultado de estas reuniones, se dará cuenta al Comité Ejecutivo y éste, a su vez, informará a la Junta Directiva.
Además del carácter general de su misión, corresponderá al Consejo Consultivo de Ex presidentes, cuando así le fuere solicitado por cualquiera de los órganos de la Cámara antes mencionados, o por iniciativa propia, estudiar y emitir opinión en cualquiera de los asuntos que le sean sometidos a consideración o que ellos propongan.

Artículo 66: Participación de los Ex presidentes en la Junta Directiva. Los Ex presidentes deberán ser informados de cualquier convocatoria a la Junta Directiva con facultad de asistir, a criterio de ellos, con derecho a voz, pero sin voto.

XVIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 67: Modificación composición y quórum Junta Directiva. Todas las normas relativas a la composición y quórum de la Junta Directiva entrarán en vigor a partir de la próxima Asamblea Electiva.

Artículo 68. Designación de directores suplentes de las Seccionales. Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se autoriza a los Consejos Directivos Regionales de las Seccionales, designar a los directores suplentes definidos en el artículo 61 de estos Estatutos. La duración de estos cargos será hasta la terminación del periodo actualmente vigente.

XIX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69: Disposición Derogatoria. Queda derogado el Estatuto de la Cámara de Comercio Venezolano-Italiana aprobado en Asamblea Ordinaria de socios de fecha 30 de Marzo de 2005, registrada en fecha Ocho (8) de Febrero de dos mil seis (2006), bajo el N° 23, Tomo 7, Protocolo 1°, folio del 432 al 437, del Registro Público, Segundo Circuito, del Municipio Libertador, Distrito Capital.

Artículo 70: Miembros fundadores. Se deja constancia que lo socios fundadores de la Cámara en el momento en el que la misma se constituyó fueron las siguientes personas: Félix D'Ambrosio, cédula de identidad N° 07929; Ramón Imery, cédula de identidad N° 7793; Francisco Pace, cédula de identidad N° 276525; Cappellin Paolo, cédula de identidad N° 138315; Sergio Zambelli, cédula de identidad N° 46235; Rubino Rubini, cédula de identidad N° 230497; Carlos Kaufmann, cédula de identidad N° 265026; Iván A. Sénior, cédula de identidad N° 300878; Di Stefano Giuseppe, cédula de identidad N° 7681; Danilo Canciani, cédula de identidad N° 64399; Filiberto Spallone, cédula de identidad N° 117960.

Artículo 71: Inventario actual de bienes. Se deja constancia de que el inventario actual de los bienes de la Cámara son los que se especifican en el **anexo A** de los presentes Estatutos.

Artículo 72. Disposición Final. Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en la Asamblea Extraordinaria celebrada el nueve (09) de abril del año dos mil veinticinco (2025).